

Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez informando que feneció el término dispuesto en el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, sin que algún interesado compareciera a fin de hacer valer sus derechos.

Jhonathan Gómez Toro
Oficial Mayor

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle

AUTO No. 1476
PROCESO EJECUTIVO MIXTO C/S
MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2013-00273-00
Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver la solicitud del señor **FRANCISCO JAVIER MALDONADO RAMÍREZ** sobre el levantamiento de las medidas cautelares en el proceso ejecutivo iniciado por el **BANCO DE BOGOTÁ**.

CONSIDERACIONES:

Recordemos que el presente proceso se encontraba archivado en la Caja 480, que fue incinerada en los actos de vandalismo al Palacio de Justicia de Tuluá "Lisandro Martínez Zúñiga", ocurridos el **25 de Mayo de 2021**, una vez, el señor **FRANCISCO JAVIER MALDONADO RAMÍREZ** solicitó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso ejecutivo iniciado en su contra por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, previo a resolver, se ordenó por **Auto No. 1101 del 27 de julio de 2022**, que por la secretaría, se fijara **aviso** por el término de **veinte (20) días** en el microsito del juzgado en la página web de la Rama Judicial y en la ventanilla de atención al público de la sede del Juzgado-Centro Comercial Bicentenario Plaza de Tuluá Valle. Vencido el término de fijación del **aviso 001**, se desfijo, el día **12 de septiembre de 2022**.-archivos 04 a 10-.

Así mismo, cabe advertir que según las anotaciones existentes en el Libro Radicador No. 31, folio 394, se trata de un proceso ejecutivo mixto que le promovió el **BANCO DE BOGOTÁ**, a los señores **ANDRÉS FELIPE MALDONADO RAMÍREZ, KAROL XIMENA ARCILA MARÍN, AMPARO RAMÍREZ DE MALDONADO y FRANCISCO JAVIER MALDONADO RAMÍREZ**, en el que se dictó el **Auto Interlocutorio No. 4005 del 28 de noviembre de 2014**, a través del que se ordenó seguir adelante la ejecución y por **Auto Interlocutorio No. 2039 del 16 de diciembre de 2020**, se decretó la terminación del proceso.

JHG

Centro Comercial Bicentenario Plaza

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 28 No. 19-38 – Segundo Piso

Tuluá, Valle del Cauca

Si bien, durante el término de fijación del **aviso-20 días-**, no se allegó solicitud alguna, con el fin de hacer valer sus derechos contra los señores **ANDRÉS FELIPE MALDONADO RAMÍREZ, KAROL XIMENA ARCILA MARÍN, AMPARO RAMÍREZ DE MALDONADO y FRANCISCO JAVIER MALDONADO RAMÍREZ,** no obstante, se requerirá al señor **FRANCISCO JAVIER MALDONADO RAMÍREZ,** para que allegue los respectivos documentos donde conste las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, entre ellas el certificado de tradición del vehículo de Placa YAB592, según consta en el folio 394 del Libro Radicador 31 y lo expresado por el peticionario de la información que obtuvo del BANCO DE BOGOTA, previo a la cancelación de las medidas cautelares.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá Valle,**

R E S U E L V E:

1º.- REQUERIR al señor **FRANCISCO JAVIER MALDONADO RAMÍREZ** para que informe y allegue dentro de los **diez (10) días** siguientes a la notificación de este auto, los documentos donde conste las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, entre ellas el certificado de tradición del vehículo de **Placa YAB592,** y el *Oficio 1877* que expresó la *Jefe de Servicios del BANCO DE BOGOTA,* a través del cual se le comunicó por este juzgado, la existencia de este proceso con **Radicación 76-834-40-03-003-2013-00273-00** y el decreto del embargo. **Comunicar** al correo electrónico suministrado.

2º.- SOLICITAR al Gerente del **BANCO DE BOGOTA** para que dentro de los **diez (10) días** siguientes a la notificación que se le haga, **allegue** copia del *Oficio 1877* por medio del cual, éste juzgado le comunicó la medida de embargo decretada en este proceso con **Radicación 76-834-40-03-003-2013-00273-00,** que fue iniciado también por la citada entidad crediticia. **Comunicar** al correo electrónico suministrado, **y enviar el link del trámite surtido en este proceso archivado e incinerado.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:
Maria Stella Betancourt
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JHG

Código de verificación: **0f2e0188e5f59eab6832906f214fca1e4b3fd4c49827bb38827df6aeecd6e20b**

Documento generado en 20/09/2022 04:17:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**